

PROPUESTA DE ACUERDOS

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

17 de marzo de 2005

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. celebrado el 17 de febrero de 2005, ha acordado someter a la aprobación de la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS que se celebrará el día 17 de marzo de 2005, la PROPUESTA DE ACUERDOS adjunta.

Asimismo el Consejo de Administración acordó, en la misma reunión, delegar con carácter solidario o indistinto a favor del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, la facultad de añadir otras propuestas de acuerdos, así como suprimir, modificar o desarrollar cualquiera de las propuestas de acuerdos adjuntas.

ACUERDO N° 1

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2.004, y propuesta de aplicación de resultados.

a) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2004, auditadas por el auditor de cuentas de la sociedad.

b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados (en miles de euros):

Bases de reparto

Beneficio del ejercicio: 62.434

Distribución

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| ▪ A Dividendos | 0,12 €por acción |
| ▪ A retribución a los consejeros | 1.382 |
| ▪ A Reserva Voluntaria | Resto del Beneficio del ejercicio |

=====

Tendrán derecho a dividendo aquellos accionistas que figuren inscritos en el Registro Contable correspondiente el día 22 de marzo de 2005. El dividendo será pagadero a partir de dicha fecha de la forma que oportunamente se anunciará.

ACUERDO N° 2

Segundo.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2.004.

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

ACUERDO N° 3

Tercero.- Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2.005, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/Raimundo Fernández Villaverde, 65, con C.I.F: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sec. 8, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2.005.

ACUERDO N° 4

Cuarto.- Fijación del número de Consejeros y cese y nombramiento de Consejeros.

a) Se informa a la Junta de la renuncia al cargo de consejero de la Sociedad de D. Ricardo Díez Hochleitner y, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se fija en diecinueve el número de miembros del Consejo de Administración.

b) Considerando que el mandato de Don Javier Díez de Polanco, Don Borja Pérez Arauna y Don Jesús de la Serna expira el próximo 18 de mayo de 2005, se anticipa el cese de todos ellos y se acuerda reelegirlos como Consejeros de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco años.

Don Javier Díez de Polanco, Don Borja Pérez Arauna y Don Jesús de la Serna, presentes en la reunión, aceptan el nombramiento, manifestando no encontrarse incursos en causa de incompatibilidad legal, estatal o autonómica, alguna.

ACUERDO N° 5

Quinto.- Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.

Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida para la adquisición derivativa de acciones propias en la Junta General de Accionistas de 15 de abril de 2004.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente o través de cualquiera de sus sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso y durante el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la celebración de la presente Junta.

Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 15 de abril de 2.004, en la parte no utilizada.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
- Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Expresamente se autoriza que las acciones que se adquieran por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización y las que son propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General, puedan destinarse en todo o en parte a facilitar el cumplimiento:

i) del Plan de Retribuciones mediante la entrega de opciones sobre acciones, aprobado por la Junta General de la Sociedad celebrada el día 15 de abril de 2.004, como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

ii) de un Plan de entrega de acciones, en el ejercicio 2006, que, dentro de la política retributiva de la empresa, y hasta un máximo de 0,5% del actual capital social, estará dirigido a las personas integradas en alguna de las siguientes categorías: Consejeros ejecutivos, Directores Generales, Directores de medios, Secretarios de Consejos de Administración y otros directivos de la Sociedad o de su Grupo de empresas asimilados a los anteriores, que reúnan las condiciones que establezca el Consejo de

Administración. La entrega de acciones a cada destinatario será gratuita y no excederá de 12.000 € anuales, tomándose como referencia el valor medio de cierre de cotización de la acción en el Mercado Continuo durante los siete días hábiles inmediatamente anteriores al de la entrega. Se delegan en el Consejo de Administración las más amplias facultades para el desarrollo y ejecución de este Plan de entrega de acciones.

ACUERDO N° 6

Sexto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión –y con delegación para la exclusión, en su caso, del derecho de suscripción preferente-, en los términos, condiciones y plazos previstos en el Artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Revocación de la autorización concedida en este mismo sentido en la Junta General de Accionistas de 19 de abril de 2001.

Delegar en el Consejo la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en los términos del artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la misma Ley.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años, en una o varias veces y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar el Consejo de Administración los términos y condiciones de la ampliación, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento.

Asimismo, se acuerda revocar la autorización concedida al Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas de 19 de abril de 2001, para aumentar capital de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

ACUERDO N° 7

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria. Delegación en el Consejo de Administración de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

1. Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración de la Sociedad para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables aprobada en el Acuerdo séptimo de la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de abril de 2002.

2. Delegar en el Consejo de Administración , la facultad de emitir, en una o varias emisiones, valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, dentro del plazo de cinco años a contar desde la presente Junta General Ordinaria y hasta un importe máximo total de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) o su contravalor en otra divisa, de conformidad con las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican.

2.1. Obligaciones convertibles y/o canjeables:

- Valor nominal y precio de emisión de las obligaciones

Las obligaciones a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCO EUROS (5 €) cada una de ellas y serán emitidas, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal, y su desembolso tendrá lugar en la fecha de cierre del periodo de oferta pública.

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida hacer uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de las obligaciones, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.

- Conversión y/o canje

Las obligaciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de “PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.” y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración

para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de las obligaciones o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y/o canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de las obligaciones que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

El precio de conversión y/o canje se determinará en el momento de la emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de cotización en el momento de la emisión. En el caso de que la emisión se realice con un precio de conversión y/o canje fijo, éste no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ejecute esta emisión. En el caso de que la emisión se realice a tipo de conversión y/o canje variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión o canje.

En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo la valoración de cada obligación o bono podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

- Conversión y/o canje en el momento de la amortización de las obligaciones

En el momento de la amortización final de las obligaciones, la compañía emisora podrá ofrecer a los titulares de las mismas la posibilidad de convertirlas en acciones nuevas de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." o de canjearlas por acciones en circulación de la misma, siempre que sean propietarios de dichas obligaciones a la fecha señalada para ejercitar la opción y siempre y cuando no se hubiera producido la amortización anticipada, si fuera el caso.

- Amortización

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente las obligaciones objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de las obligaciones

Se constituirá para cada emisión de la Sociedad, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de

tenedores de las obligaciones, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de las obligaciones

Las obligaciones a emitir al amparo de este acuerdo estarán representadas por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento.

- Admisión a cotización

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de las obligaciones de cada emisión o emisiones en los mercados de obligaciones nacionales o extranjeros.

2.2. Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios para el ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida y, en particular, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable-, aplicándose, cuando proceda, en relación con tales emisiones, los criterios establecidos en el anterior apartado 2.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlos compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

3. Derechos de suscripción preferente

Los accionistas que lo sean a la fecha en que se acuerde la emisión o emisiones y los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán aquellos derechos que en cada caso determine la legislación en vigor.

Los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán suscribir las obligaciones convertibles que se emitan al amparo de este acuerdo, en la proporción que se acuerde por el Consejo de Administración, con respecto a las acciones u obligaciones convertibles de que fueran titulares el día que se abra el periodo de suscripción.

Finalizado el periodo de suscripción, si no se hubieran solicitado todas las obligaciones de la emisión, la suscripción de aquellas podrá proseguir durante el periodo que fije el Consejo, determinándose en definitiva las obligaciones puestas en circulación, pudiendo acordar el Consejo el cierre de la emisión y reducir su importe al definitivamente suscrito, lo que se hará constar en instrumento público, inscribiéndose en el Registro Mercantil con la expresión del número exacto y numeración, en su caso, de las emitidas

y no suscritas, a efectos de su anulación. En el caso de existir peticiones superiores al nominal emitido, la Sociedad procederá a su prorrateo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Si después de la emisión de las obligaciones convertibles y/o canjeables emitidas al amparo de este acuerdo se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de obligaciones convertibles, los titulares de las obligaciones convertibles tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión de las obligaciones al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, salvo que, con arreglo a la misma, no haya lugar a tal derecho de suscripción preferente, y salvo que, en los términos y con los requisitos legales, se decida, por el órgano social competente o facultado para ello, la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de obligaciones u otros valores en acciones de la compañía, mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de obligaciones en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

5. En virtud de la delegación concedida al Consejo de Administración en el apartado 2 de este acuerdo, y respetando siempre lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del mismo, el Consejo de Administración queda en particular facultado, sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, para:

- a) Determinar el importe de la emisión, dentro del máximo autorizado, y el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera;
- b) Fijar el lugar de la emisión, su moneda o divisa, y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, warrants o cualquier otra admitida en derecho,
- c) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos (warrants) a las obligaciones;
- d) Determinar el número de valores, su valor nominal y el tipo de emisión que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal;
- e) Solicitar el rescate o reembolso de los valores emitidos y amortizarlos anticipadamente;

- f) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período;
- g) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de las obligaciones, adaptando, en consecuencia, el Artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social;
- h) Subsanan, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros;
- i) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes;
- j) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones;
- k) Modificar la relación de cambio de las obligaciones por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas;
- l) Abstenerse de hacer uso, total o parcialmente, de las facultades conferidas en el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, así como abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado en el importe que no resulte necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones convertibles emitidas.”

ACUERDO N° 8

Octavo.- Emisión de Obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y delegación de la ejecución de este acuerdo en el Consejo de Administración. Determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria. Delegación en el Consejo de Administración de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

1. Emitir en una o varias emisiones obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, dentro del plazo comprendido entre la presente Junta General y la Junta General Ordinaria de 2006, hasta un importe máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) o su contravalor en otra divisa, de conformidad con las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican y delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución:

- Valor nominal y precio de emisión de las obligaciones

Las obligaciones a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCO EUROS (5 €) cada una de ellas y serán emitidas, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.

Las obligaciones podrán ser desembolsadas por los suscriptores en efectivo, o en especie mediante la entrega de acciones u otros valores de otras compañías, según determine el Consejo de Administración. En el caso de que la contraprestación no sea dineraria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de las obligaciones, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.

- Conversión y/o canje

Las obligaciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de “PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.” y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de las obligaciones o de la emisora, con la

periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y/o canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de las obligaciones que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

A efectos de conversión y/o canje, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones por su valor razonable, al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior a su valor nominal, ni a su valor neto patrimonial con arreglo a los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2004, formulados por el Consejo de Administración y aprobados en la presente Junta General, ni a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ejecute esta emisión.

- Amortización

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente las obligaciones objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de las obligaciones

Se constituirá para cada emisión de la Sociedad, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de tenedores de las obligaciones, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de las obligaciones

Las obligaciones a emitir al amparo de este acuerdo estarán representadas por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento.

- Admisión a cotización

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de las obligaciones de cada emisión o emisiones en los mercados de obligaciones nacionales o extranjeros.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Por exigencia del interés social y en atención a las razones expuestas en el Informe de los Administradores, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles que se puedan emitir, a suscribir las obligaciones representativas de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

3. Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de obligaciones convertibles.

Si después de la emisión de las obligaciones convertibles y/o canjeables emitidas al amparo de este acuerdo se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de obligaciones convertibles, los titulares de las obligaciones convertibles tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión de las obligaciones al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, salvo que, con arreglo a la misma, no haya lugar a tal derecho de suscripción preferente, y salvo que, en los términos y con los requisitos legales, se decida, por el órgano social competente o facultado para ello, la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de obligaciones en acciones de la compañía, mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación. Las nuevas acciones se emitirán en la cantidad que fuera precisa para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles de la compañía, así como las solicitudes de conversión de bonos u obligaciones emitidos por cualquier filial de la misma, siempre que las condiciones de conversión, establecidas en el correspondiente acuerdo de emisión, respeten las bases y modalidades de la conversión establecidas en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de obligaciones en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

5. Se faculta al Consejo de Administración para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de “PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.” y/o canjeables por acciones de “PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.” ya preexistentes, por el importe máximo acordado y estableciendo, en su caso, dentro de las bases y modalidades de conversión fijados por la Junta, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) Determinar el importe de la emisión, dentro del máximo autorizado, y el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera;
- b) Fijar el lugar de la emisión, que en su caso podrá ser realizada a través de una filial residente en España o en territorio de la Unión Europea, que no tenga la condición de paraíso fiscal su moneda o divisa, y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, o cualquier otra admitida en derecho;
- c) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos (warrants) a las obligaciones;
- d) Determinar el número de valores, su valor nominal y el tipo de emisión que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal;
- e) Solicitar el rescate o reembolso de los valores emitidos y amortizarlos anticipadamente;
- f) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período;
- g) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de las obligaciones, adaptando, en consecuencia, el Artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social;
- h) Subsanan, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanan o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros;
- i) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes, cuando proceda;
- j) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones, cuando proceda;

- k) Modificar la relación de cambio de las obligaciones por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas;
- l) Abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, de las facultades conferidas en el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, así como abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado en el importe que no resulte necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones convertibles emitidas.”

ACUERDO N° 9

Noveno.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Jesús de Polanco Gutierrez, en el Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri y en el Secretario D. Miguel Satrústegui Gil- Delgado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.